PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 157 **PERÍODO LEGISLATIVO** **2004**

EXTRACTO **DICTÁMEN DE COMISIÓN / ES Nº5 EN MAYORÍA;** S/AS. Nº076/04 (B.F.U.P. PROY. DE LEY CREANDO EL CENTRO DE PREVENCIÓN FAMILIAR).

Entró en la Sesión **13/05/04** **P/R**

Girado a la Comisión Nº: **2**

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo Provincial
1/16
FOLIO N°

S/Asunto N° 076/04

AS nº 157/04

''1904 -2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico''

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
11.05.04
MESA DE ENTRADA
N° 157 Hs. ..... FIRMA .....

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 5
EN MAYORÍA

CÁMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo; ha considerado el Asunto 076/04 Bloque F.U.P. Proyecto de Ley creando el Centro de Prevención Familiar, Aconsejan su Sanción.-

SALA DE COMISIÓN, 05 DE MAYO DEL 2.004.-

MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.

Anexo nº 2

Poder Legislativo Provincial
21
FOLIO Nº

S/Asunto N° 076/04.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente proyecto persigue brindar mecanismos de asistencia a diferentes problemáticas de índole social.-

Diariamente podemos observar innumerables situaciones de riesgo que se evidencian en nuestra comunidad en razón de la falta de atención eficiente de estas cuestiones por parte el Estado Provincial.-

Ante cada hecho se repiten las opiniones de quienes están comprometidos con el problema pero que carecen de la posibilidad de instrumentar las políticas necesarias para dar cobertura a la cuestión y , asimismo , de funcionarios que prometen desde el Estado dar soluciones , las cuales nunca llegan.-

Lo cierto es que , si bien existen leyes dedicadas a la problemática social (entre otras la ley 20 de creación del Consejo Provincial del Menor y la ley 521 de Protección Integral de los Derechos de niños , niñas , adolescentes y sus familias) , los conflictos sociales se incrementan y nadie atina a la solución real y efectiva de esas conductas disociales.-

Las cuestiones relativas a menores en situación de conflicto con la ley deben recibir tratamiento desde las instituciones mediante la prevención. De nada sirve aplicar sanciones penales , adoptar decisiones de índole punitivo , o instrumentar instituciones de alojamiento para nuestros jóvenes cuando deben hallarse ya privados de su libertad , si previamente no se busca el orígen de este problema.-

Algunos de nuestros menores se hallan incursos en conductas delictivas porque antes no se hubo de advertir que ellos estaban en situación de riesgo. Esto evidencia aquel apuntado incumplimiento de sus obligaciones por parte de las instituciones.-

Por ello debemos - previamente - asumir la responsabilidad de determinar cual es el orígen de la violencia juvenil , porqué existen esas conductas agresivas en nuestros jóvenes.-

Un primer punto de análisis debe tener en cuenta el porqué estos jóvenes se manifiestan del modo que lo hacen. El problema tiene su orígen desde mucho antes de esta manifestación de agresión hacia sus pares y para con los demás integrantes de la sociedad.-

Comienza en una familia que , si bien debe ser el núcleo principal convocante de la formación en sociedad de nuestros niños , no ha podido o no ha deseado cumplir con su rol de propiciar el marco dentro del cual se han de formar nuestros niños , futuro de toda nuestra sociedad.-

Ante esta ausencia de límites familiares debe el Estado asumir un rol activo para suplir las carencias que el niño sufre por la ausencia total o parcial , o bien ante el rol ineficaz de la instituciuón familiar como continente de la formación de nuestros hijos.-

El Estado tiene el deber de briundar soluciones. Existe un compromiso para con la comunidad de parte de las instituciones a partir de los preceptos de nuestra Constitución Provincial (arts. 17 , 18 y 19 C.P.T.F.).-

El presente proyecto propicia la creación de un ámbito adecuado en el que - ante situaciones de riesgo detectadas para con nuestros jóvenes en el ámbito familiar y social - exista una alternativa que permita prevenir ese devenir de conductas antisociales que culminan en hechos delictivos en los que son sujetos activos nuestros hijos.-

Creemos que con la sanción del mismo y el posterior seguimiento institucional acerca del cumplimiento de los objetivos y funciones de la institución que se propicia se habrá de dar un paso adelante en la función de prevención , a cargo del Estado , que destacamos más arriba , redundará en una disminución de los hechos delictivos cometidos por menores.-

SALA DE COMISIÓN 05 DE MAYO DEL 2004.-

Poder Legislativo Provincial
41
FOLIO Nº

S/Asunto N°076/04.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° : Crease en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur el " Centro de Prevención Familiar

Artículo 2° : El " Centro de Prevención Familiar " será una institución abierta en la que se brinde una alternativa a los menores en situación de abandono o de riesgo familiar y/o social , con la finalidad de prevenir conductas posteriores de conflicto con la ley , mediante la convivencia en la institución de manera temporal , que propicie el desarrollo y reinserción adecuados de nuestros jóvenes tanto en los ámbitos sociales , cuanto culturales y familiares.-

Artículo 3° : Serán sus objetivos específicos :

a) Desarrollar la estructura de personalidad de los jóvenes asistidos.
b) Brindar contención y asistencia socioterapéutica adecuada a las necesidades de los jóvenes.
c) Mejorar los vínculos familiares preexistentes y/o crear relaciones familiares adecuadas.
d) Consolidar los hábitos de convivencia social.
e) Prevenir patologías sociales derivadas del ámbito familiar originario del menor.
f) Propiciar prestaciones institucionales en los ámbitos sociales , de salud , educacional y laboral.
g) Elaborar un diagnóstico de cada caso , con la participación del menor asistido , con el objeto de que éste concientice la situación que ha sido generada por el desajuste familiar y los estímulos que lo han llevado a la manifestación de su conducta antisocial.

h) Elaborar con el grupo familiar de pertenencia un continente apto para la reanudación del vínculo posibilitando la recuperación del menor en crisis.

i) Propiciar en los supuestos de inexistencia de grupo familiar primario la inserción del menor en otros ámbitos adecuados para su desenvolvimiento social futuro.

j) Trabajar con el menor que no posee posibilidades de reinserción familiar el reforzamiento de sus aptitudes con la finalidad de promover su egreso bajo su propia responsabilidad.-

Artículo 4° : El " Centro de Prevención Familiar " tendrá dos sedes , una en la ciudad de Río Grande y otra en la ciudad de Ushuaia , y estará bajo la dirección de un " Equipo Técnico " en cada ciudad , integrado por un (1) psicólogo , un (1) trabajador social , un (1) médico , un (1) educador , un (1) psipedagogo y un (1) abogado. Serán sus funciones , además de las previstas en los artículos 3° y 6° de la presente ley , la de mantener adecuada relación interinstitucional con los demás organismos que poseen incumbencias sobre la población asistida (Juzgado de Familia y Minoridad , Ministerio de Desarrollo Social , Ministerio de Salud , Ministerio de Educación y Cultura , etc.). En el futuro podrá habiliatse una (1) sede en la Comuna de Tolhuin.-

Artículo 5° : La población beneficiaria del " Centro de Prevención Familiar " estará constituída por aquellos jóvenes que se encuentren en situación de abandono o de riesgo familiar , incluídas las menores de edad que hayan procreado , que sean detectados y derivados al mismo por los Juzgados de Familia y Minoridad de cada uno de los Distritos Judiciales de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Artículo 6° : El " Equipo Técnico " evaluará la admisión del menor derivado por la Justicia con el objeto de determinar si el mismo se adapta a la finalidad y función prevista para el " Centro de Prevención Familiar ". Para ello deberá analizar simultáneamente la historia personal y familiar del menor y la causa desencadenante de la situación que derivó en su internación en la institución. Se elaborará un diagnóstico presuntivo del caso , una formulación del pronóstico y adoptará las decisiones necesarias para abordar el desajuste familiar y/o social del menor asistido.-

Artículo 7° : Una vez producida la incorporación del menor a la Institución deberá realizarse un acompañamiento psicosocial del mismo con la finalidad de restablecer los lazos familiares afectados o , en caso de ausencia de ellos o de entenderse que resulta imposible la reinserción familiar , determinar qué otros ámbitos de convivencia resultarán adecuados para la derivación del menor , teniéndose en cuenta para ello todos los informes del " Equipo Técnico " y la finalidad de alojamiento temporal de los menores asistidos en la institución.-

Artículo 8° : Será función del " Equipo Técnico " la formación de grupos de reflexión con el objeto de :

a) Promover la autocrítica y la autoevaluación de las conductas habituales de los menores asistidos.
b) Estimular la asunción de roles que fortalezcan su capacidad de ajuste a la realidad.
c) Ayudar a la elaboración de un proyecto personal con metas dirigidas a la adquisición de bienestar y autoestima.
d) Favorecer la comunicación , la socialización y la creatividad de cada menor asistido.-
e) Evaluar permanentemente el tratamiento de los menores incluídos en la institución.

Artículo 9° : A los fines del cumplimiento de sus actividades específicas el " Centro de Prevención Familiar " podrá hacer uso de los programas existentes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia , recomendando la inserción del menor en alguno de ellos.-

Artículo 10° : En el supuesto de que no se hallen en funcionamiento programas de contención y prevención juvenil adecuados , el " Centro de Prevención Familiar " podrá elaborar a través de su " Equipo Técnico " o mediante el concurso de otros profesionales con experiencia en la problemática atinente a la institución , los programas que se consideren necesarios y los elevará al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia recomendando su implementación.-

Artículo 11° : A los fines del cumplimiento de las funciones establecidas en el art. 4° de esta ley el " Equipo Técnico " deberá :

a) Promover el intercambio y la interacción de todas las áreas atinentes a la problemática de la población de la institución.-

b) Promover el intercambio con los Juzgados derivantes con el objeto de determinar criterios de intervención específica.

c) Establecer relaciones de coordinación con las demás instituciones relacionadas con la problemática minoril con la finalidad de concertar líneas de trabajo comunes.

d) Propiciar relevamientos educacionales , laborales , asistenciales , etc. , que permitan conocer alternativas para el egreso del menor.

e) Fomentar las actividades extrainstitucionales de los menores en los ámbitos educativos , culturales , deportivos , de inserción laboral , etc..

f) Dotar a las distintas sedes de la Institución de medios de comunicación adecuados que resulten imprescindibles ante el acaecimiento de emergencias.-

g) Ampliar su conformación en los aspectos edilicios y/o de personal , tanto en materia de profesionales como de personal no profesional , ante demandas futuras que así lo requieran.-

Artículo 12° : El " Centro de Prevención Familiar " contará con tres (3) encargados para cada sede , los que se designarán mediante concurso estando a cargo de la selección de los mismos el " Equipo Técnico " de la institución. Será requisito para acceder al concurso poseer título profesional en especialidades atinentes a la problemática minoril.-

Artículo 13° : Cada encargado tendrá una carga horaria de ocho (8) horas diarias de manera tal que la institución cuente permanentemente con uno de ellos en cada una de las sedes. Serán sus funciones propiciar la potenciación de las capacidades individuales y familiares de los menores asistidos , la vinculación con su núcleo básico familiar , el entorno social y la comunidad en general. Se implementará la supervisión permanente del mismo a través del " Equipo Técnico ".-

Artículo 14 : Cada sede del " Centro de Prevención Familiar " deberá contar con personal de mantenimiento y de cocina para el adecuado funcionamiento de los mismos.-

Artículo 15° : Las sedes deberán contar con todos los servicios sanitarios , de cocina , no menos de cinco (5) dormitorios adaptados conforme el sexo y las edades de los menores asistidos , ambientes de recreación y de estudio , y dependencias de trabajo y/o para la celebración de talleres en los cuales propiciar el aprendizaje de oficios y/o estudios de la población incorporada a la institución y las actividades grupales.-

Artículo 16 ° : El edificio en que funcionará cada sede será elegido , en lo posible , entre aquellos inmuebles que se hallen disponibles en el erario provincial y/o municipal , siempre que reúnan condiciones de habitabilidad y permitan el funcionamiento de la institución de acuerdo a sus fines específicos. Sólo en el supuesto de no existir un edificio adecuado se recurrirá a la búsqueda de otro inmueble , fuere el mismo a los fines de su adquisición o para implementar la locación del mismo.-

Artículo 17 ° : El Ministerio de Desarrollo Social deberá proveer a las sedes del " Centro de Prevención Familiar " de todos los recursos materiales correspondientes (alimentos , vestimenta , elementos de limpieza , medios de transporte , etc.). Los salarios del " E quipo T2ecxnico " y del personal de la institución serán sufragados con las partidas correspondientes a dicho Ministerio.-

Artículo 18° : El " Equipo Técnico " deberá propiciar la capacitación y formación del personal que preste servicios en las sedes de la institución con la finalidad de contribuir al intercambio y afianzamiento del rol institucional que desempeñan esos agentes en la recolección de información sobre los menores asistidos.-

Artículo 19° : El " Equipo Técnico " adoptará acciones tendientes al seguimiento postinstitucional de los menores egresados de la institución. Al efecto adoptará , entre otras , las siguientes conductas :

a) Un (1) integrante del mismo dispondrá de un (1) día por semana para la atención de los menores egresados.

b) El menor deberá asistir a reuniones de intercambio con su grupo familiar o solo.

c) Deberá evaluarse la adecuación del menor egresado en los ámbitos familiares , sociales , etc. , para garantizar el adecuado desarrollo del trabajo iniciado en el marco institucional y la efectividad de la reinsercion social.

d) Se evitará la dependencia para lo cual se establecerán pautas de tiempo para la realización de este seguimiento postinstitucional.

Artículo 20° : La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de quince (15) días.-

Artículo 21° : Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

MARIA OLINDA VARGAS
Legisladora
M.P.F.

Poder Legislativo Provincial
101
FOLIO Nº

LISTADO DE FIRMANTES

Miguel, PORTELA

María, VARGAS

Rubén, SCIUTTO

Luis, VELAZQUEZ

Poder Legislativo Provincial
FOLIO N° 111

PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 076 PERIODO LEGISLATIVO 2004.

EXTRACTO BLOQUE FUP Proyecto de Ley creando el "Centro de Prevención Familiar".

Entró en la Sesión de: 22-4-04

Girado a Comisión Nº Com Nº 5

Orden del día Nº Aprobado 05/05/04.- en Mayoría.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REPUBLICA ARGENTINA

PODER LEGISLATIVO

Bloque Frente de Unidad Provincial

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
14.04.04
MESA DE ENTRADA
Nº 076 Hs. ..... FIRMA

Poder Legislativo Provincial
121
FOLIO Nº

Sr. Presidente:

El presente proyecto persigue brindar mecanismos de asistencia a diferentes problemáticas de índole social.-

Diariamente podemos observar innumerables situaciones de riesgo que se evidencian en nuestra comunidad en razón de la falta de atención eficiente de estas cuestiones por parte el Estado Provincial.-

Ante cada hecho se repiten las opiniones de quienes están comprometidos con el problema pero que carecen de la posibilidad de instrumentar las políticas necesarias para dar cobertura a la cuestión y , asimismo , de funcionarios que prometen desde el Estado dar soluciones , las cuales nunca llegan.-

Lo cierto es que , si bien existen leyes dedicadas a la problemática social (entre otras la ley 20 de creación del Consejo Provincial del Menor) , los conflictos sociales se incrementan y nadie atina a la solución real y efectiva de esas conductas disociales.-

Las cuestiones relativas a menores en situación de conflicto con la ley deben recibir tratamiento desde las tituciones mediante la prevención. De nada sirve aplicar sanciones penales , adoptar decisiones de índole punitivo , o instrumentar instituciones de alojamiento para nuestros jóvenes cuando deben hallarse ya privados de su libertad , si previamente no se busca el origen de este problema.-

Algunos de nuestros menores se hallan incursos en conductas delictivas porque antes no se hubo de advertir que ellos estaban en situación de riesgo. Esto evidencia aquel apuntado incumplimiento de sus obligaciones por parte de las instituciones.-

Por ello debemos - previamente - asumir la responsabilidad de determinar cual es el orígen de la violencia juvenil , porqué existen esas conductas agresivas en nuestros jóvenes.-

Un primer punto de análisis debe tener en cuenta el porqué estos jóvenes se manifiestan del modo que lo hacen. El problema tiene su origen desde mucho antes de esta manifestación de agresión hacia sus pares y para con los demás integrantes de la sociedad.-

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

Comienza en una familia que , si bien debe ser el núcleo principal convocante de la formación en sociedad de nuestros niños , no ha podido o no ha deseado cumplir con su rol de propiciar el marco dentro del cual se han de formar nuestros niños , futuro de toda nuestra sociedad.-

Poder Legislativo Provincial
FOLIO Nº 13

Ante esta ausencia de límites familiares debe el Estado asumir un rol activo para suplir las carencias que el niño sufre por la ausencia total o parcial , o bien ante el rol ineficaz de la instituciuón familiar como continente de la formación de nuestros hijos.-

El Estado tiene el deber de briundar soluciones. Existe un compromiso para con la comunidad de parte de las instituciones a partir de los preceptos de nuestra Constitución Provincial (arts. 17 , 18 y 19 C.P.T.F.).-

El presente proyecto propicia la creación de un ámbito adecuado en el que - ante situaciones de riesgo detectadas para con nuestros jóvenes en el ámbito familiar y social - exista una alternativa que permita prevenir ese devenir de conductas antisociales que culminan en hechos delictivos en los que son sujetos activos nuestros hijos.-

Creemos que con la sanción del mismo y el posterior seguimiento institucional acerca del cumplimiento de los objetivos y funciones de la institución que se propicia se habrá de dar un paso adelante en la función de prevención , a cargo del Estado , que destacamos más arriba redundará en una disminución de los hechos delictivos cometidos por menores.-

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.U.P.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Poder Legislativo Provincial 141 FOLIO Nº

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1° : Crease en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur el " Centro de Prevención Familiar ".-

Artículo 2° : El " Centro de Prevención Familiar " será una institución abierta en la que se brinde una alternativa a los menores en situación de abandono o de riesgo familiar y/o social , con la finalidad de prevenir conductas posteriores de conflicto con la ley , mediante la convivencia en la institución de manera temporal , que propicie el desarrollo y reinserción adecuados de nuestros jóvenes tanto en los ámbitos sociales , cuanto culturales y familiares.-

Artículo 3° : Serán sus objetivos específicos :

a) Desarrollar la estructura de personalidad de los jóvenes asistidos.
b) Brindar contención y asistencia socioterapéutica adecuada a las necesidades de los jóvenes.
c) Mejorar los vínculos familiares preexistentes y/o crear relaciones familiares adecuadas.
d) Consolidar los hábitos de convivencia social.
e) Prevenir patologías sociales derivadas del ámbito familiar originario del menor.
f) Propiciar prestaciones institucionales en los ámbitos sociales , de salud , educacional y laboral.
g) Elaborar un diagnóstico de cada caso , con la participación del menor asistido , con el objeto de que éste concientice la situación que ha sido generada por el desajuste familiar y los estímulos que lo han llevado a la manifestación de su conducta antisocial.
h) Elaborar con el grupo familiar de pertenencia un continente apto para la reanudación del vínculo posibilitando la recuperación del menor en crisis.
i) Propiciar en los supuestos de inexistencia de grupo familiar primario la inserción del menor en otros ámbitos adecuados para su desenvolvimiento social futuro.
j) Trabajar con el menor que no posee posibilidades de reinserción familiar el reforzamiento de sus aptitudes con la finalidad de promover su egreso bajo su propia responsabilidad.-

Artículo 4° : El " Centro de Prevención Familiar " tendrá dos sedes , una en la ciudad de Río Grande y otra en la ciudad de Ushuaia , y estará bajo la dirección de un " Equipo Técnico " en cada ciudad , integrado por un (1) psicólogo , un (1) trabajador social , un (1) médico , un (1) educador y un (1) abogado. Serán sus funciones , además de las previstas en los articulos 3° y 6° de la presente ley , la de mantener adecuada relación interinstitucional con los demás organismos que poseen incumbencias sobre la población asistida (Juzgado de Familia y Minoridad , Ministerio de Desarrollo Social , Ministerio de Salud , Ministerio de Educación y Cultura , etc.).-

Artículo 5° : La población beneficiaria del " Centro de Prevención Familiar " estará constituída por aquellos jóvenes que se encuentren en situación de abandono o de riesgo familiar que sean detectados y derivados al mismo por los Juzgados de Familia y Minoridad de cada uno de los Distritos Judiciales de la Provincia de Tierra del Fuego , Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

Artículo 6° : El " Equipo Técnico " evaluará la admisión del menor derivado por la Justicia con el objeto de determinar si el mismo se adapta a la finalidad y función prevista para el " Centro de Prevención Familiar ". Para ello deberá analizar simultáneamente la historia personal y familiar del menor y la causa desencadenante de la situación que derivó en su

LUIS DEL VALLE VELÁZQUEZ
Legislador
U.P.

internación en la institución. Se elaborará un diagnóstico presuntivo del caso , una formulación del pronóstico y adoptará las decisiones necesarias para abordar el desajuste familiar y/o social del menor asistido.-

Poder Legislativo Provincial
151
FOLIO Nº

Artículo 7° : Una vez producida la incorporación del menor a la Institución deberá realizarse un acompañamiento psicosocial del mismo con la finalidad de restablecer los lazos familiares afectados o , en caso de ausencia de ellos o de entenderse que resulta imposible la reinserción familiar , determinar qué otros ámbitos de convivencia resultarán adecuados para la derivación del menor , teniéndose en cuenta para ello todos los informes del " Equipo Técnico " y la finalidad de alojamiento temporal de los menores asistidos en la institución.-

Artículo 8° : Será función del " Equipo Técnico " la formación de grupos de reflexión con el objeto de :

a) Promover la autocrítica y la autoevaluación de las conductas habituales de los menores asistidos.
b) Estimular la asunción de roles que fortalezcan su capacidad de ajuste a la realidad.
c) Ayudar a la elaboración de un proyecto personal con metas dirigidas a la adquisición de bienestar y autoestima.
d) Favorecer la comunicación , la socialización y la creatividad de cada menor asistido.-
e) Evaluar permanentemente el tratamiento de los menores incluídos en la institución.

Artículo 9° : A los fines del cumplimiento de sus actividades específicas el " Centro de Prevención Familiar " podrá hacer uso de los programas existentes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia , recomendando la inserción del menor en alguno de ellos.-

Artículo 10° : En el supuesto de que no se hallen en funcionamiento programas de contención y prevención juvenil adecuados , el " Centro de Prevención Familiar " podrá elaborar a través de su " Equipo Técnico " o mediante el concurso de otros profesionales con experiencia en la problemática atinente a la institución , los programas que se consideren necesarios y los elevará al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia recomendando su implementación.-

Artículo 11° : A los fines del cumplimiento de las funciones establecidas en el art. 4° de esta ley el " Equipo Técnico " deberá :

a) Promover el intercambio y la interacción de todas las áreas atinentes a la problemática de la población de la institución.-
b) Promover el intercambio con los Juzgados derivantes con el objeto de determinar criterios de intervención específica.
c) Establecer relaciones de coordinación con las demás instituciones relacionadas con la problemática minoril con la finalidad de concertar líneas de trabajo comunes.
d) Propiciar relevamientos educacionales , laborales , asistenciales , etc. , que permitan conocer alternativas para el egreso del menor.
e) Fomentar las actividades extrainstitucionales de los menores en los ámbitos educativos , culturales , deportivos , de inserción laboral , etc..

Artículo 12° : El " Centro de Prevención Familiar " contará con tres (3) encargados para cada sede , los que se designarán mediante concurso estando a cargo de la selección de los mismos el " Equipo Técnico " de la institución. Será requisito para acceder al concurso poseer título profesional en especialidades atinentes a la problemática minoril.-

Artículo 13° : Cada encargado tendrá una carga horaria de ocho (8) horas diarias de manera tal que la institución cuente permanentemente con uno de ellos en cada una de las sedes. Serán sus funciones propiciar la potenciación de

LUIS DEL VALLE VELAZ...
Legislador
F.U.P.

las capacidades individuales y familiares de los menores asistidos , la vinculación con su núcleo básico familiar el entorno social y la comunidad en general. Se implementará la supervisión permanente del mismo a través del " Equipo Técnico ".-

Poder Legislativo Provincial
FOLIO Nº 1616

Artículo 14 : Cada sede del " Centro de Prevención Familiar " deberá contar con personal de mantenimiento y de cocina para el adecuado funcionamiento de los mismos.-

Artículo 15° : Las sedes deberán contar con todos los servicios sanitarios , de cocina , no menos de cinco (5) dormitorios adaptados conforme el sexo y las edades de los menores asistidos , ambientes de recreación y de estudio , y dependencias de trabajo y/o para la celebración de talleres en los cuales propiciar el aprendizaje de oficios y/o estudios de la población incorporada a la institución y las actividades grupales.-

Artículo 16 ° : El edificio en que funcionará cada sede será elegido , en lo posible , entre aquellos inmuebles que se hallen disponibles en el erario provincial y/o municipal , siempre que reúnan condiciones de habitabilidad y permitan el funcionamiento de la institución de acuerdo a sus fines específicos. Sólo en el supuesto de no existir un edificio adecuado se recurrirá a la búsqueda de otro inmueble , fuere el mismo a los fines de su adquisición o para implementar la locación del mismo.-

Artículo 17 ° : El Ministerio de Desarrollo Social deberá proveer a las sedes del " Centro de Prevención Familiar " de todos los recursos materiales correspondientes (alimentos , vestimenta , elementos de limpieza , medios de transporte , etc.). Los salarios del " E quipo T2ecxnico " y del personal de la institución serán sufragados con las partidas correspondientes a dicho Ministerio.-

Artículo 18° : El " Equipo Técnico " deberá propiciar la capacitación y formación del personal que preste servicios en las sedes de la institución con la finalidad de contribuir al intercambio y afianzamiento del rol institucional que desempeñan esos agentes en la recolección de información sobre los menores asistidos.-

Artículo 19° : El " Equipo Técnico " adoptará acciones tendientes al seguimiento postinstitucional de los menores egresados de la institución. Al efecto adoptará , entre otras , las siguientes conductas :

a) Un (1) integrante del mismo dispondrá de un (1) día por semana para la atención de los menores egresados.
b) El menor deberá asistir a reuniones de intercambio con su grupo familiar o solo.
c) Deberá evaluarse la adecuación del menor egresado en los ámbitos familiares , sociales , etc. , para garantizar el adecuado desarrollo del trabajo iniciado en el marco institucional y la efectividad de la reinsercion social.
d) Se evitará la dependencia para lo cual se establecerán pautas de tiempo para la realización de este seguimiento postinstitucional.

Artículo 20° : La presente ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de quince (15) días.-

Artículo 21° : Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador
F.J.P.